

REPÚBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
RECTORÍA  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y COMERCIALIZADORA TEXTIL LA JOYA DESIGN LTDA.-**

SANTIAGO, 007676 05.12.18.

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el 15 de marzo de 2018, en el marco de la ejecución del proyecto de investigación aplicada CORFO VOUCHER DE INNOVACIÓN código 17 VIP 88018, la Universidad de Santiago de Chile y la empresa COMERCIALIZADORA TEXTIL LA JOYA DESIGN LTDA, suscribieron un contrato mediante el cual la referida empresa se compromete a financiar diversas actividades de investigación e innovación científica a desarrollar por personal del laboratorio Lictex Usach, perteneciente al Departamento de Ingeniería Química de esta casa de estudios.

2.- Que, en atención al principio de transparencia se estima oportuno aprobar el referido convenio, conforme se expone en lo resolutivo.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el contrato de prestación de servicios de investigación y desarrollo suscrito con fecha 15 de marzo de 2018 entre la Universidad de Santiago de Chile y la y la empresa COMERCIALIZADORA TEXTIL LA JOYA DESIGN LTDA.,, cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**

**ENTRE**

**COMERCIALIZADORA TEXTIL LA JOYA DESIGN LIMITADA**

**y**

**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

En Santiago, a 15 de Marzo de 2018, entre COMERCIALIZADORA TEXTIL LA JOYA DESIGN LIMITADA, rol único tributario N° 76.023.279-3 representada para este acto por doña María de la Luz Briceño Guarachi, cédula nacional de Identidad N° 14.118.951 -4, Gerente General, ambos con domicilio en La Higuera 19605, Lo Bamechea, Región Metropolitana, en adelante también "La Joya Design" o la "Empresa" y, por la otra la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, rol único tributario N° 60.911.000-7, representada por su Rector don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula nacional de identidad N° 6.704.920-9, ambos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 3363, comuna de Estación Central, en adelante también la "Universidad" o "Entidad Prestadora de Servicios"; y ambas conjuntamente denominadas como "las Partes", por este acto manifiestan y acuerdan lo siguiente:

#### **CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

La Empresa ha manifestado su interés en desarrollar un estudio de Investigación aplicada en el Contexto del proyecto CORFO VOUCHER DE INNOVACIÓN CODIGO **17VIP 88018** "Desarrollo de textil multifuncional con liberación controlada de ácidos grasos esenciales hiperoxigenados (AGEHO) y vitamina E para uso en telas hospitalarias para pacientes UCI con problemas de úlceras por presión (UPP)". Dentro de los objetivos de la actividad encargada se considera:

- Determinar las condiciones óptimas para microencapsular ácidos grasos esenciales hiperoxigenados y vitamina E dentro de una cubierta de polímero antipático mediante la técnica de emulsificación separación, evaluando al menos 2 polímeros de cubierta.
- Establecer condiciones de operación para fijar microcápsulas con ácidos grasos esenciales hiperoxigenados y vitamina E sobre tela de algodón u otra tela utilizada

1/7

en ropa de cama hospitalaria mediante las técnicas de estampado con rodillo y, evaluando al menos 2 agentes de fijación diferentes.

- Determinar la cinética de liberación de ácidos grasos esenciales hiperoxigenados y vitamina E en un simulante estándar para estudios cosméticos y establecer cálculos preliminares de dosificación de microcápsulas por unidad de área de tela obtenida.
- Establecer preliminarmente la resistencia de la fijación de las microcápsulas con ácidos grasos esenciales hiperoxigenados y vitamina E a los ciclos de lavado y secado de la tela multifuncional.
- Evaluar algún método para fijación de gel de aloe vera a la tela multifuncional.

La Universidad a través del Grupo de Investigación en Ingeniería de Bioprocesos y el Laboratorio de Investigación y Control de Calidad de Textiles y Cueros (LICTEX-USACH), ambos, del Departamento de Ingeniería Química, declara tener las capacidades técnicas para la realización de estos estudios.

#### **DEFINICIONES:**

a) Investigación: la búsqueda metódica que tenga por objeto generar nuevos conocimientos en el ámbito científico o tecnológico, la que podrá ser básica o aplicada. Se entiende por Investigación Básica aquella que consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, con prescindencia de si tienen una aplicación o utilización determinada. La Investigación Aplicada consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.

b) Desarrollo Experimental: en adelante indistintamente "desarrollo", consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

c) **Riesgo Tecnológico:** Es el riesgo implícito en actividades de investigación y desarrollo, consistente en la probabilidad de no verificarse o alcanzarse los resultados que se buscan.

d) **Innovación:** Es la introducción al mercado de un nuevo o significativamente mejorado producto (bien o servicio) y/o proceso.

**PRIMERO: Objeto del Contrato.**

Mediante el presente contrato las partes definirán las condiciones para llevar a cabo los estudios para **Desarrollo de textil multifuncional con liberación controlada de ácidos grasos esenciales hiperoxigenados (AGEHO) y vitamina E para uso en telas hospitalarias para pacientes UCI con problemas de úlceras por presión (UPP)**, así como los portes con que la Empresa contribuirá para la ejecución de los mismos

**SEGUNDO: Descripción de las actividades**

Como partes de este contrato se ejecutarán las siguientes CINCO actividades:

1. Definición de condiciones óptimas para microencapsular ácidos grasos esenciales hiperoxigenados y vitamina E dentro de una cubierta de polímero antipático mediante la técnica de emulsificación separación, evaluando al menos 2 polímeros de cubierta.
2. Establecimiento de condiciones de operación para fijar microcápsulas con ácidos grasos esenciales hiperoxigenados y vitamina E sobre tela de algodón u otra tela utilizada en ropa de cama hospitalaria mediante las técnicas de estampado con rodillo y, evaluando al menos 2 agentes de fijación diferentes.
3. Determinación de la cinética de liberación de ácidos grasos esenciales hiperoxigenados y vitamina E en un simulante estándar para estudios cosméticos y establecer cálculos preliminares de dosificación de microcápsulas por unidad de área de tela obtenida.
4. Cuantificación preliminar de la resistencia de la fijación de las microcápsulas con ácidos grasos esenciales hiperoxigenados y vitamina E a los ciclos de lavado y secado de la tela multifuncional.
5. Definición de algún método para fijación de gel de aloe vera a tela multifuncional.

**TERCERO: Límites**

Las partes declaran que las actividades objeto del presente contrato se limitan exclusivamente a las 5 indicadas arriba y que dichas actividades contarán con todos los permisos que las autoridades nacionales requieran para este tipo de actividades.

3/7

**CUARTO: Aportes de la Empresa al proyecto**

<b>Total</b>	<b>\$ 7.000.0000</b>
--------------	----------------------

La Empresa transferirá a la Universidad un total de \$ 7.000.000 (SIETE MILLONES DE PESOS), en los términos siguientes:

- A la suscripción del presente contrato un 60 %, equivalentes a \$ 4.200.000
- Al término de la actividad 2 indicada en el ARTICULO SEGUNDO, 30 %, equivalentes a \$ 2.100.000
- A la presentación del Informe final un 10 %, equivalentes a \$ 700.000

**QUINTO: Propiedad intelectual previa.**

Respecto de la propiedad intelectual previa, de la cual cada parte es titular, por el presente acto se declara que dichos derechos continúan perteneciendo a la misma parte, sin que el estudio o este contrato afecte tal titularidad, ni origine derecho alguno de licencia de uso, cesión, autorización, o cualquier otro tipo de derechos a favor de la parte que no era titular.

**SEXTO: Propiedad intelectual generada durante la investigación.**

Respecto de la propiedad intelectual que se pudiese generar en el estudio, cualquiera que esta sea, será propiedad de ambas partes en porcentajes iguales y equivalentes de un 50 % cada una.

**SÉPTIMO: Uso de Marca e Imagen**

Cada parte respetará la imagen institucional y marca de la otra, de modo tal que si una parte quisiera hacer uso de la marca o referencia a la otra en cualquier tipo de publicación, declaración pública o informativo, ya sea en soporte físico o electrónico, deberá solicitar autorización previa y expresa de la contraparte, haciendo llegar en forma manifiesta el contenido íntegro que se fuera a publicar, de manera tal que la Parte que autoriza pueda oponerse a ello en el plazo de 5 días hábiles. Ante la oposición señalada, la Parte que se encuentre impedida de publicar su comunicación, tendrá derecho a enmendar los elementos opuestos por la otra Parte dentro del plazo de 5 días, caso en el cual, podrá realizar los usos autorizados en el presente documento.

**OCTAVO: Confidencialidad.**

La Universidad se obliga a no divulgar información y/o documentos que le hayan sido entregados por la Empresa, o de los que haya tomado conocimiento en durante las visitas a la Empresa en el marco del presente Proyecto de investigación. En particular, la Universidad resguardará la confidencialidad de la información financiera de la Empresa y de sus procesos productivos. Esta obligación se extiende al personal que la Universidad emplee para el cumplimiento de las labores del Proyecto, o cualquier otro dependiente de la misma que tuviere acceso a la información, con quienes deberá celebrar los contratos de confidencialidad respectivos. La Universidad no podrá explotar, ni obtener provecho económico de la información indicada en el presente párrafo, sin una autorización expresa de la Empresa.

La Empresa se obliga a mantener la confidencialidad y no divulgar la información y/o documentos que le hayan sido entregados por la Universidad, o de los que haya tenido conocimiento en el curso de la formulación, desarrollo y ejecución del Proyecto y de los trabajos de investigación, más allá de las autorizaciones contenidas en el presente contrato. Esta obligación se extiende al personal que la Empresa emplee para el cumplimiento de las labores del Proyecto, o cualquier otro dependiente de la misma que tuviere acceso a la información, con quienes deberá celebrar los contratos de confidencialidad respectivos.

**NOVENO: Excepciones a la Confidencialidad**

Las partes acuerdan que la confidencialidad derivada del presente convenio no se aplicará a la información que:

- a) Haya sido o se volviere disponible en forma general para el público, sin que sea debido al incumplimiento de este contrato.
- b) Al momento de la revelación a la parte receptora, haya sido legalmente conocida por ésta y libre de restricciones.
- c) Haya sido posterior y legalmente revelada a la parte receptora, sin deber alguno de confidencialidad, por parte de algún tercero que tuviere el derecho de hacerlo.
- d) Haya sido revelada en respuesta a una orden válida emanada de la autoridad competente (V.gr. Tribunales de Justicia, Consejo Para La Transparencia, etc.), en el entendido que la parte receptora notificará primero por escrito a la parte reveladora sobre dicha orden y le permitirá a la parte reveladora buscar un recurso pertinente para evitar dicha revelación.

**DECIMO: Responsabilidad.**

La Universidad no será responsable por daños derivados de los usos que haga la Empresa con los resultados del presente contrato. La Universidad sólo responderá por daño emergente cierto, declarado por sentencia judicial, y bajo ningún respecto se hará responsable por daños consecuenciales, y en cualquier caso, la responsabilidad de la Universidad se limitará al monto recibido por concepto del presente instrumento.

**DECIMO PRIMERO: Vigencia del contrato.**

El presente contrato terminará una vez transcurridos seis meses desde el comienzo de la ejecución del proyecto o una vez concluidas las actividades comprometidas por medio del presente instrumento si este plazo fuere inferior.

Así mismo, las partes podrán poner término al presente contrato en caso de que se produjera un incumplimiento a las cláusulas del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones de confidencialidad tendrán una duración de TRES años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

**DECIMO SEGUNDO: Coordinación del convenio y Actividades.**

Para coordinar las relaciones de las partes en conexión a este convenio, la Universidad designa como su representante a don **Rubén Osvaldo Bustos Cerda**, correo electrónico ruben.bustos@usach.cl, académico jornada completa, o quien lo reemplace en dicho cargo.

La Empresa designa como su representante para estos fines a doña **María de la Luz Briceño Guarachi**, Gerente general, correo electrónico luz@lajoyadesign.com, o quien lo reemplace en dicho cargo.

**DECIMO TERCERO: Domicilio y Tribunales competentes.**

Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

**DECIMO CUARTO: Personerías.**

La personería de doña **María de la Luz Briceño Guarachi**, para actuar en representación de la Empresa consta en la escritura pública de fecha 30 de Mayo de 2008, suscrita ante el Notario público don J. Ricardo San Martín U., en la Notaría Pública de Santiago, Nro. 43, Repertorio N° 12.519-2008.

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para actuar en representación de la Universidad consta en el Decreto Supremo (Educación) N° 341, de Agosto del 2014.

Se firma el presente contrato en 2 ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

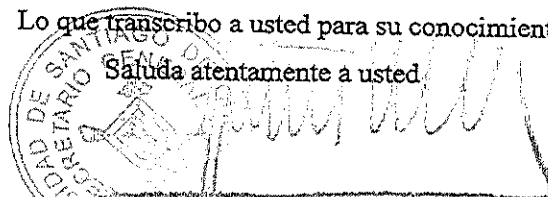
Hay firma de las partes

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted

  
**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL.**

AJT/JPJ  
1.- DGT  
1.- Of partes.-  
1.- Archivo.-  
1.- Dirección Jurídica